

Año: 2017

Expediente: 10839LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE** DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, LA CUAL CONSTA DE 88 ARTICULOS Y 5 ARTICULOS TRANSITORIOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER DISPOSICIONES PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMATICO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 de abril del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Medio Ambiente

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta Soberanía a someter la siguiente iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Nuevo León, al tenor de los siguientes:

### **Exposición de motivos:**

La sustentabilidad de la vida, es una tarea en la que todos estamos involucrados.

El desarrollo humano nos ha llevado a conquistar espacios de desarrollo que aparecían inalcanzables. Hoy tenemos una vida llena de satisfactores que nos facilitan cualquier actividad, por más cotidiana que ésta sea.

Sin embargo el nivel de desarrollo que hemos alcanzado ha implicado la degradación sin precedentes de nuestro planeta. La actividad humana ha logrado, en un lapso de tan solo unas décadas, transformaciones de gran magnitud superior a las que **el sistema natural** hubiera experimentado en el curso de cientos de miles de años.

Es así, que debido a la irracionalidad de la actividad humana, **el cambio climático** se ha convertido en el fenómeno ambiental, de mayor estudio, cuyas implicaciones han consistido en propiciar la transformación de la atmosfera del planeta.

El cambio de clima en la Tierra es el resultado del uso intensivo y desmedido de la atmosfera terrestre como vertedero de emisiones de gases de efecto invernadero. La problemática radica en que los volúmenes de éstos, especialmente del bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), que durante los

últimos doscientos años de industrialización, superan las capacidades de captura de la biosfera.

De tal manera, ésta gran concentración ha provocado entre otras cosas, que se eleve la temperatura media global, y el aumento de los niveles del mar, tanto por la dilatación térmica, como por derretimiento de los hielos en polos y glaciares.

Los registros de las estaciones de medición de temperatura, muestran que la Tierra está en un constante calentamiento. En solo 4 décadas, la temperatura superficial promedio del aire se incrementó  $0.6C^{\circ}$  (1970 a la fecha). Aunque la magnitud del calentamiento varía según las regiones, la tendencia global coincide con otras evidencias, como lo son los cambios en el inicio, duración y fin de las estaciones climáticas, inviernos y veranos cada vez más intensos, huracanes y diversos fenómenos naturales cada vez más recurrentes y con mayor fortaleza.

Esto es, planeta se está calentando. Gran parte del mismo es el resultado de las emisiones de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero, procedentes de actividades humanas incluyendo los procesos industriales, la

combustión mediante gasolina y los cambios en el uso de la tierra, como por ejemplo, la deforestación.

El clima de la Tierra se ajusta de forma dinámica y cambiante siguiendo un patrón propio de un ciclo natural.

Alertando que, éste patrón lo conforma un complejo sistema en el que tienen su función; la atmósfera, la tierra, el océano, los sedimentos, el hielo, los organismos vivos, la tierra, entre otros. Cualquier cambio en el mismo, ya sea de forma natural o inducido por las actividades del hombre, produce un efecto: el cambio climático.

Del mismo modo, se comienza a manifestar una ampliación en los rangos de variabilidad climática y una intensificación de fenómenos hidrometeorológicos externos, dando lugar a cambios drásticos, escasez en la disponibilidad de agua limpia y suelos productivos, incremento de las enfermedades infecto-contagiosas, entre otras.

Múltiples estudios indican que nuestro país, y específicamente nuestro Estado, presenta una alta vulnerabilidad ante los efectos adversos del cambio climático. Esta vulnerabilidad implica riesgos para la integridad de los ecosistemas, lo que limitará su capacidad de ofrecer los servicios ambientales que requiere nuestro desarrollo. Las consecuencias se dejarán sentir en salud pública, seguridad

en la producción alimentaria, seguridad en la disponibilidad de agua, seguridad en los asentamientos humanos y grandes infraestructuras.

Esta situación coloca a la humanidad y a los ecosistemas ante una creciente exposición a catástrofes naturales, por lo que el cambio climático, ya es un problema de seguridad nacional y mundial, por ello es urgente incrementar los esfuerzos de mitigación y desarrollar capacidades de adaptación ante sus impactos adversos previsibles. El no efectuar acciones concretas y correctas eleva exponencialmente los futuros costos de adaptación.

La humanidad parece no querer darse cuenta de que en algunos años el hombre enfrentará condiciones climáticas y ambientales que acrecentarán los problemas que más preocupan hoy en día a la sociedad, problemas como la pobreza, el hambre, la salud, la vivienda, pero más aún, la supervivencia misma del hombre.

Como en todos los casos, la prevención es la mejor solución al problema ambiental que se presenta. Los recursos empleados para combatir al mismo cambio climático, son

mucho menores a aquellos que se tienen que gastar a causa de las grandes catástrofes que se derivan de los efectos del mismo.

Es por eso, que el Gobierno de la República, a partir del año 2005, comenzó a tomar conciencia en este problema, constituyendo la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, como un órgano federal responsable de formular políticas públicas y estrategias transversales de mitigación y adaptación del mismo.

Teniendo como objeto principal la creación del citado organismo, la implementación de medidas para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático, y en general el promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los demás instrumentos derivados de ella, particularmente el Protocolo de Kioto.

Puntualizando que México, firmó los citados acuerdos, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio climático en 1992 y ratificado en el año de 1993 con la aprobación del senado de la Republica; así mismo, el Estado Mexicano firmó nuevamente el denominado “Protocolo de Kioto” en 1997, siendo ratificado en el año 2000.

Es bien sabido que existen necesidades que requieren ser atendidas con apremio, como la pobreza, la inseguridad y la salud, sin embargo, la ciudadanía y las autoridades aún no han hecho conciencia de que sin un planeta sano y en constante conservación, no será posible satisfacer adecuadamente ninguna de éstas.

El cuidado del medio ambiente se ha convertido en una problemática de primera necesidad. Nuestros ecosistemas, nuestros mares, nuestros bosques se encuentran en una transformación constante para sobrevivir y, con ello, la supervivencia del mismo ser humano se ve fuertemente amenazada.

Reconfirmando que, todos contribuimos día a día al cambio climático. Dado a que seguimos utilizamos energías no renovables. Seguimos desplazándonos en autobuses, coches, motocicletas y demás vehículos que utilizan



combustibles procedentes de energías no renovables y que emiten gases de efecto invernadero. Generamos grandes cantidades de basura que permanecen en nuestro medio ambiente durante años y dañan el medio ambiente. Derribamos cada vez millones de árboles para usarlos en diversos usos contribuyendo a la deforestación. Cada vez hace falta más tierra cultivable y alimento para satisfacer la gran demanda de la población.

Es por lo anterior, que para nuestro grupo parlamentario es de vital importancia que el Gobierno del Estado de Nuevo León, implemente medidas y estrategias que permitan enfrentar las variaciones y efectos derivados del cambio climático, que si bien es cierto, ya se encuentran contempladas a nivel federal, mediante la Expedición de la Ley General de Cambio Climático y, buscando armonizar y homologar los objetivos y competencias a nivel Estatal y Municipal en la presente materia, a efecto de propiciar mecanismos y acciones concretas para prevenir y mitigar los efectos inminentes del Cambio Climático en el Estado, es que sometemos a esta LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León la aprobación del siguiente:

## **DECRETO**

**PRIMERO:** Se crea la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

## LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, interés y observancia general en todo el Estado de Nuevo León y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 2.-** Esta ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- II. Establecer las bases de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y las Municipales, que permitan la efectiva acción del Estado en materias de adaptación y mitigación al cambio climático;
- III. Prevenir y controlar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de origen antropogénico que no sean de competencia federal;
- IV. Regular acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;

- V. Reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades estatales y locales de respuesta al fenómeno;
- VI. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación de cambio climático del Estado de Nuevo León y;
- VII. Promover la transición hacia una economía verde que sea competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
- II. **Atlas de riesgo:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.
- III. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- IV. **Clima:** Promedio estadístico de los elementos meteorológicos de temperatura, humedad, presión, viento y precipitación para una región determinada y en largos periodos de tiempo de treinta años;
- V. **Comisión Intersecretarial:** Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, Órgano Colegiado de consulta, opinión y coordinación de la Administración Pública Estatal en materia de Cambio Climático, con el objeto de conocer, atender y resolver los asuntos en la materia que se encuentren relacionados con la competencia de dos o más Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal;

- VI. **Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y reemiten radiación infrarroja en la atmósfera;
- VII. **Consejo Técnico:** Consejo Técnico de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- VIII. **Convención Marco:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- IX. **Degradación:** Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, en relación a la misma vegetación, ecosistemas o suelos, sin que hubiera existido dicha intervención;
- X. **Eficiencia energética:** Capacidad de administrar de manera óptima los insumos, combustibles y tecnologías en un proceso para lograr un adecuado desempeño, minimizando los recursos y las pérdidas energéticas;
- XI. **Emisiones:** Liberación a la atmósfera de gases, sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas;
- XII. **Emisiones de línea base:** Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base.
- XIII. **Escenario de línea base:** Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero.
- XIV. **Estado:** Estado de Nuevo León;
- XV. **Estrategia Estatal:** Estrategia Estatal de Cambio Climático;
- XVI. **Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional de Cambio Climático
- XVII. **Fomento de capacidad:** Proceso de desarrollo de técnicas y capacidades institucionales, para que puedan participar en todos los aspectos de la adaptación, mitigación e investigación sobre el cambio climático.
- XVIII. **Fondo:** Fondo de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;

- XIX. Fuentes Emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero en la atmósfera;
- XX. Gases de efecto invernadero:** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja. Principalmente el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el metano (CH<sub>4</sub>), el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC), el hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), el trifluoruro de nitrógeno (NF<sub>3</sub>) y los forzantes climáticos de vida corta, como el ozono (O<sub>3</sub>) y el carbono negro;
- XXI. Humedales:** Terreno de aguas superficiales o subterráneas de poca profundidad
- XXII. INECC:** El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático del Gobierno Federal;
- XXIII. Inventario:** Se refiere al inventario de emisiones de gases de efecto invernadero, el cual es un documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros;
- XXIV. Ley:** Ley de Cambio Climático para el Estado de Nuevo León;
- XXV. Ley General:** Ley General de Cambio Climático;
- XXVI. Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir, absorber o capturar las emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero y mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXVII. Programa Estatal:** Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- XXVIII. Programa Municipal:** Programa Municipal de Acción Climática;
- XXIX. Reducciones certificadas de emisión:** Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos;
- XXX. Registro Estatal:** Registro de Emisiones del Estado de Nuevo León;

- XXXI. Registro Nacional:** El Registro Nacional de Emisiones
- XXXII. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Nuevo León;
- XXXIII. Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- XXXIV. Resistencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;
- XXXV. Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;
- XXXVI. Secretarías:** Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Nuevo León, en sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley;
- XXXVII. Secretaría:** Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León.
- XXXVIII. Sistema:** Sistema Estatal para el Cambio Climático;
- XXXIX. Sumidero:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorba o retire de la atmósfera un gas y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.
- XL. Toneladas de bióxido de carbono equivalente:** Unidad de medida de los gases y compuestos de efecto invernadero expresadas en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente; y
- XLI. Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

**Artículo 4.-** Las autoridades estatales y municipales competentes ejercerán sus atribuciones en materia de cambio climático conforme a lo dispuesto en la presente Ley y

su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales, así como en los bandos, reglamentos y demás ordenamientos normativos municipales, respectivamente, y podrán aplicar de manera supletoria la Ley General de Cambio Climático, y las Leyes estatales en materia ambiental que resulten aplicables a las materias reguladas en el presente ordenamiento.

**Artículo 5.-**El Gobernador del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los Ayuntamientos, ejercerán sus facultades respecto de la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

**TÍTULO II**  
**DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ORGANOS COMPETENTES**

**Artículo 6.-**Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

- I. Autoridades estatales:
  - a) El Gobernador del Estado.
  - b) La Comisión Intersecretarial.
  - c) La Secretaría.
- II. Autoridades municipales:
  - a) Los Ayuntamientos.

**Artículo 7.-** Corresponde al Gobernador del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal;
- II. Publicar el Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático, en coordinación con las autoridades municipales, conforme a los criterios emitidos por la Federación;
- III. Coordinar, asistido por la Comisión Intersecretarial, las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal y el Programa Estatal;
- IV. Expedir la Estrategia Estatal de Cambio Climático;
- V. Expedir y conducir el Programa Estatal con base en lo previsto por la Estrategia Estatal;
- VI. Gestionar recursos para apoyar e implementar acciones en la materia objeto de la presente Ley;
- VII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en los ámbitos regional, estatal y local;
- VIII. Celebrar convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con el sector público, privado y social, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Estatal;
- IX. Expedir el Reglamento de esta Ley;
- X. Expedir las normas técnicas en las materias previstas en esta Ley;



- XI.** Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la adaptación y mitigación con el fin de reducir la vulnerabilidad del Estado ante los efectos adversos del cambio climático;
- XII.** Coordinar el desarrollo de estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado sujeto a regulación estatal;
- XIII.** Promover la participación corresponsable de la sociedad en la instrumentación de medidas para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático;
- XIV.** Definir y publicar, en colaboración con la Federación y con la participación de la sociedad, las áreas destinadas a programas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por degradación y deforestación evitadas en el territorio del Estado;
- XV.** Convenir con los sectores social, productivo y de apoyo, la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento del Programa Estatal;
- XVI.** Fomentar la participación social en la materia; y
- XVII.** Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.-**Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Aprobar y dar seguimiento a la Estrategia Estatal de Cambio Climático;
- II. Aprobar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Programa Estatal;
- III. Formular, regular, dirigir, coordinar, instrumentar, monitorear, evaluar y publicar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Programa Estatal, en las materias siguientes:

- a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia.
  - b) Seguridad alimentaria.
  - c) Agricultura, ganadería, apicultura, desarrollo rural, pesca y acuacultura.
  - d) Educación.
  - e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable.
  - f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios.
  - g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia.
  - h) Residuos de manejo especial.
  - i) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por degradación y deforestación evitada en el territorio del Estado, en el ámbito de su competencia.
  - j) Protección civil.
  - k) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático.
  - l) Promover la investigación e innovación científica y tecnológica en el Estado, que permita enfrentar el fenómeno del cambio climático.
  - m) Promover el desarrollo económico bajo en carbono en el territorio del Estado.
- IV. Coordinar a las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que desarrollen sus programas y acciones, enfocados a la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y a la adaptación al cambio climático, así como el desarrollo sustentable en el Estado;
- V. Coadyuvar con la Secretaría en la integración del inventario de gases de efecto invernadero y verificar su publicación;
- VI. Proponer, apoyar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas sobre medidas de adaptación y mitigación al cambio climático;

- VII. Participar en la elaboración de normas técnicas en materia de cambio climático, así como en su vigilancia y cumplimiento;
- VIII. Aprobar los criterios y procedimientos propuestos por la Secretaría para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal, así como las metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se propongan;
- IX. Promover la asignación de recursos para el Fondo de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, y en su caso, para los fondos municipales de cambio climático constituidos;
- X. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Estado, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales en materia de cambio climático;
- XI. Conocer de los convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático que firme la Secretaría a nombre del Estado;
- XII. Promover reuniones de trabajo con el sector social, productivo y de apoyo, con la finalidad de conocer los avances que en materia de cambio climático se han desarrollado en el Estado, nacional e internacional, a fin de mantenerse a la vanguardia del conocimiento que sirva para una mejor toma de decisiones en la materia, para ello se integrará un Consejo Técnico de Cambio Climático, el cual emitirá recomendaciones a la Comisión Intersecretarial para una mejor toma de decisiones;
- XIII. Promover estrategias de difusión de programas y proyectos integrales de adaptación y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado;
- XIV. Diseñar y coordinar estrategias de difusión en materia de cambio climático, para la sociedad en general;

- XV. Establecer un sistema de información para difundir los objetivos, programas, proyectos, acciones, trabajos y resultados del Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, así como publicar un informe anual de actividades, el cual se integrará al Sistema Estatal de Información;
- XVI. Promover la inclusión de contenidos sobre los efectos del cambio climático y acciones para enfrentarlo, en los programas escolares de todos los niveles educativos;
- XVII. Coordinar las acciones necesarias tendientes a la elaboración de programas municipales de cambio climático;
- XVIII. Promover la incorporación de estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en las actividades económicas y sociales;
- XIX. Fomentar la participación de los sectores social, productivo y de apoyo en la instrumentación del Programa Estatal;
- XX. Promover con los sectores social, productivo y de apoyo, la realización de acciones e inversiones concertadas en mitigación y adaptación al cambio climático;
- XXI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en el Programa Estatal y las leyes estatales aplicables;
- XXII. Proponer al Gobernador del Estado, iniciativas que permitan incorporar en el marco legal vigente en el Estado, los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático previstos en la presente Ley;
- XXIII. Diseñar el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XXIV. Determinar el posicionamiento estatal a adoptar ante los foros y organismos nacionales e internacionales en materia de cambio climático, con la participación del Consejo Técnico de Cambio Climático;

- XXV. Informar periódicamente al Gobernador del Estado sobre los avances del Programa Estatal;
- XXVI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;
- XXVII. Emitir su Reglamento Interno; y
- XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Elaborar o en su caso, actualizar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Estatal y presentarla a la Comisión Intersecretarial para su aprobación;
- II. Elaborar el Programa Estatal, con base en lo previsto por la Estrategia Estatal y presentarlo a la Comisión Intersecretarial para su aprobación y puesta en ejecución;
- III. Dar seguimiento a las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático que se establezcan en el Programa Estatal e integrar un informe sobre los avances en el cumplimiento de las metas que se establezcan en dicho Programa, con la participación de la Comisión Intersecretarial;
- IV. Integrar, operar y publicar el inventario;
- V. Elaborar e integrar la información referente a las fuentes emisoras y absorciones por sumideros que se originan en el territorio estatal, para incorporarla al Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático e integrar el inventario;
- VI. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal y presentarlos a la Comisión Intersecretarial;
- VII. Establecer, con la participación de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que integran la Comisión Intersecretarial, metas e indicadores

- de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se implementen;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
  - IX. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;
  - X. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
  - XI. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
  - XII. Formular y proponer al Gobernador del Estado, la expedición de normas técnicas y vigilar su cumplimiento en las materias previstas en la presente Ley;
  - XIII. Llevar a cabo acciones tendientes a la elaboración de programas municipales de cambio climático;
  - XIV. Colaborar con los municipios en la elaboración e instrumentación de sus programas de cambio climático, mediante la asistencia técnica requerida;
  - XV. Convenir con los sectores social, productivo y de apoyo, la realización de acciones e inversiones concertadas en adaptación y mitigación al cambio climático, así como para el cumplimiento del Programa Estatal;
  - XVI. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión Intersecretarial;
  - XVII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en el Programa Estatal y las leyes estatales aplicables;
  - XVIII. Proponer al Gobernador del Estado, iniciativas de ley en materia de cambio climático, para incorporar en los instrumentos de política ambiental de la Ley

- para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático;
- XIX. Elaborar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático, en coordinación con los municipios, conforme a los criterios emitidos por la Federación;
  - XX. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;
  - XXI. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
  - XXII. Apoyar e incentivar las reuniones, así como dar seguimiento a los trabajos y recomendaciones que emita el Consejo Técnico de Cambio Climático;
  - XXIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y
  - XXIV. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, la Secretaría establecerá una unidad responsable en materia de cambio climático como parte de su estructura orgánica.

**Artículo 10.-** Corresponde a los municipios a través de los Ayuntamientos, las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal;
- II. Formular, dirigir, monitorear, evaluar, vigilar y publicar el cumplimiento del Programa Municipal de Acción Climática, de acuerdo con la legislación estatal y la reglamentación municipal correspondiente;